

ORD. N° 844 /

ANT.: Su carta del 30 de junio de 2010, sobre emplazamiento de Planta de Revisión Técnica.

MAT: Lo que indica

COPIAPÓ, 26 JUL 2010

DE : INTENDENTE DE LA REGIÓN DE ATACAMA

A : SR. SERGIO GHIGLINO SALTORI  
Los Carrera N° 5687, Copiapó

Me refiero a su carta indicada en el antecedente, en que en lo fundamental expone problema con el emplazamiento de nueva Planta de Revisión Técnica, recientemente adjudicada mediante proceso de licitación pública, y cuya ubicación sería calle Freire N° 425 en Copiapó. Los problemas a que se hace referencia dicen relación principalmente con las actividades del sector, en que se emplazan varios establecimientos educacionales, y otro con el del tránsito vehicular y su impacto o problemas viales, relacionados con visibilidad, ancho de vías u otros. Al respecto, y una vez solicitados los antecedentes al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, vengo en manifestar a Ud., lo siguiente:

1. En el proceso de licitación pública, iniciado el 21 de abril de 2009, para la concesión de dicha Planta Revisora, y en que las atribuciones para ello, recaen en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las bases preparadas por dicho organismo, exige a los oferentes, no solo que la ubicación deba cumplir con las disposiciones comunales y, particularmente el instrumento de planificación comunal, Plano regulador, que dispone sobre el uso de suelo y sus actividades asociadas o permitidas en cada lugar, sino que, además, dicha bases de licitación, le impone al adjudicatario un estudio de impacto del sistema de transporte urbano (EISTU). En este caso, no es exigible estudio de impacto ambiental ( ley 19.300). Cabe señalar, que la adjudicación se materializó mediante Resolución Exenta N° 713 de fecha 24 de septiembre de 2009. La concesión otorgada es por un plazo de diez (10) años, a contar de la fecha de publicación del extracto de resolución que aprueba el contrato de concesión, que ocurrió el 18 de febrero de 2010, fecha en que se publica el extracto de la Resolución N° 1 del 21 de diciembre de 2009, que aprueba dicho contrato.

2. En el período del proceso de licitación señalado, el oferente adjudicado, presentó su EISTU, el cual fue revisado por la municipalidad y la Seremi de Transportes, y en el cual se les exigió las medidas de mitigación correspondientes, que deban llevarse a cabo en la etapa de construcción.

3. A mayor abundamiento, puede indicarse que, después de un examen de los antecedentes requeridos, por parte de la comisión evaluadora designada por el Subsecretario de Transportes de la época, constituida por dos profesionales de Santiago, más la Seremi de Transportes de dicha fecha, permitió concluir que el Concesionario ha dado cumplimiento a la presentación de los requisitos para el emplazamiento y ubicación. Esto es, en cuanto al emplazamiento, el Plano Regulador comunal, se presenta certificado de informaciones Previas, que señala que se permite dicha actividad en el área o no se prohíbe, y por otro se ha cumplido con el Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano. Dicha evaluación transcurrió en el período agosto de 2009 – septiembre de 2009.

4. Respecto de evaluación ambiental, como se señalara precedentemente no corresponde en este caso. Se adjunta Oficio de CONAMA, en que he solicitado información al respecto a la Directora Regional, y en lo fundamental, expone que el artículo 10 de la Ley 19.300. y el artículo 3 del reglamento asociado (RSEIA), listan la tipología de proyectos afectos a evaluación ambiental, y que no son las del caso de Plantas de Revisión Técnica. Y agrega que este tipo de actividades, dentro del límite urbano, se encuentran reguladas por el Plan Regulador Comunal, donde se indican las zonas o áreas donde se permiten este tipo de actividades, cuya fiscalización es de competencia de la Municipalidad de Copiapó, tal como se le señala en el punto 1 de más arriba.

5. No obstante lo anterior, cabe indicar a Ud., que la autoridad competente, el Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, coordinará todas las labores y acciones necesaria con la municipalidad y organismos competentes, para equilibrar entre la necesidad de contar con la actividad de revisiones técnicas a vehículos, con la de la armonía necesaria que permite el lugar, en concordancia con el instrumento de planificación comunal.

Saluda Atte. A Ud.

  
XIMENA MATAS QUILODRAN  
INTENDENTE DE LA REGIÓN DE ATACAMA

  
XMQ/ABP/DMS  
c.c.

- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones
- Director Regional de CONAMA
- Archivo

